

Rad 76-520-3110-002-2021-00255-00

Divorcio Contencioso Dte. Juan Alberto Paz

Dada. Laura Marcela Mejía.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que, dentro del término para subsanar, la parte interesada subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Agosto 03 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979

Palmira Valle, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por el señor Juan Alberto Paz Escobar en contra de la señora Laura Marcela Mejía Álvarez, considera el despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 Ibídem; por tal razón se procederá a admitir y hacer los demás ordenamientos de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

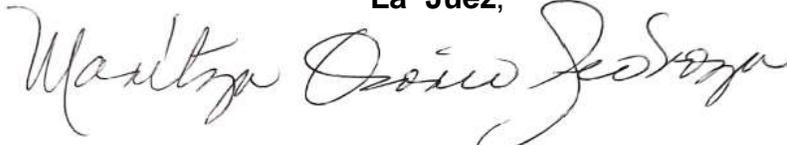
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada por el señor Juan Alberto Paz Escobar en contra de la señora Laura Marcela Mejía Álvarez.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. Del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al señor agente del ministerio público adscrita a este despacho judicial y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 04 de Agosto de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez**

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e22fe708e6add14fb41dabaad511fe7c86d4199f30ffbf724f36b80a1526e79

Documento generado en 03/08/2021 04:23:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**